

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BOLOS

### CONTRATO No. 055/2019-IM-SEDESO

Contrato de adquisición de bolos, que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes** a través de la **Secretaría de Administración del Estado**, representada en este acto por el C.P. Juan Francisco Larios Esparza, en su carácter de **Secretario de Administración**, a quien se le denominará “**La SAE**”, y por la otra parte la persona física con actividad empresarial la C. **María del Pilar Barba Borrego**, a quien se le denominará “**El Proveedor**”; en lo sucesivo y para efectos del presente contrato cuando los celebrantes actúen de manera conjunta se les denominará como “**Las Partes**”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES

1. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado representada por su titular el Ing. Paulo Gonzalo Martínez López, a quien en lo sucesivo se le denominará “**El Ente Requerente**”, determinó la necesidad de adquirir bolos, para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, así como a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás normatividad vigente y aplicable le confieren a dicha Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.
2. En virtud de lo anterior, mediante requisición de compra número **172/2019** emitida en el SIIF (Sistema Integral de Información Financiera) por el Director General Administrativo de “**El Ente Requerente**” en términos de lo dispuesto por el artículo 17 párrafo segundo del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se solicitó a “**La SAE**” realizar la adquisición de bolos para donarlos a los beneficiarios del programa “Apoyo a la Población Vulnerable” de la Secretaría de Desarrollo Social .
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 43 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 21 de marzo del 2019 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-06-19**; llevándose a cabo el día 25 de marzo del 2019 la junta de aclaraciones, declarándose desierto el mencionado procedimiento el 27 de marzo del 2019, por no contar con el mínimo de proveedores cuya participación exigen los artículos 64 segundo y tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 21 del Manual Único de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
4. Así las cosas, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 del Manual Único de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes en fecha 03 de abril del 2019 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-13-19**; llevándose a cabo el día 05 de abril del 2019 la junta de aclaraciones, el 08 de abril del 2019 la presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose el fallo de adjudicación del citado procedimiento el día 08 de abril del 2019.
5. En ese tenor, previo análisis de lo establecido por el artículo 19 fracción I y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en cumplimiento con lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió adjudicar la adquisición al proveedor **María del Pilar Barba Borrego**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, presentar la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación, por un importe total de **\$544,908.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, monto que incluye IVA en razón de una tasa del 0% (cero por ciento), de conformidad a lo establecido en la fracción I inciso b) del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante “**La Ley**”, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

### DECLARACIONES

Primera: “**La SAE**” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracciones XIV, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículos 8° y 11 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 12 fracción II de “**La Ley**”, “**La SAE**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.3. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de **Secretario de Administración** del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/002/2018 de fecha 02 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.5. Que en fecha 11 de marzo del 2019, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número **172/2019**.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones se verificó que a la fecha de celebración del presente contrato, la **C. María del Pilar Barba Borrego** no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Segunda: “**El Proveedor**” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR06676**, inscrito en fecha 06 de diciembre de 2016 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el 27 de febrero de 2019.
- 2.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle San Julián número 101, fraccionamiento Los Bosques, Aguascalientes, Ags., C.P. 20120, con número telefónico (449) 195 78 61, así como cuenta de correo electrónico **pilibarbab@gmail.com**, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.

SAE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

PROVEEDOR: MARÍA DEL PILAR BARBA BORREGO

ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONTRATO NO. 055/2019-IM-SEDESO

- 2.3. Que se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **BABP820529B30** y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, no se encuentra obligada a estar registrada ante dicha institución.
- 2.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.6. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es formalizar la adquisición de bolas, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda, tercera y en el anexo del presente; bienes a los que en lo sucesivo se les denominará de forma conjunta e indistinta "**Los Bienes**".

"**El Proveedor**" deberá entregar "**Los Bienes**" de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento legal, su anexo y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto "**El Ente Requirente**".

#### SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.

La descripción completa de "**Los Bienes**" objeto del presente contrato, así como número de partida, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, y el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PART.	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	36,400	PIEZA	BOLO DE DULCES EN BOLSA DE CELOFÁN TRANSPARENTE DE 20 X 30 CMS, CERRADA CON LISTÓN CURLY DE DIFERENTE COLOR QUE DEBE CONTENER LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: - 1 GOMITA EN FORMA DE LLAVE EN PRESENTACIÓN DE 14 GRS MARCA DE LA ROSA. - 1 FRITURA DE HARINA DE TRIGO EN FORMA DE DONITA EN PRESENTACIÓN DE 19 GRS. MARCA NEY. - 1 CACAHUATES ESTILO JAPONÉS EN PRESENTACIÓN DE 15 GRS. MARCA NEY. - 1 MALVAVISCOS MINI EN PRESENTACIÓN DE 13 GRS. MARCA MICHEL. - 1 DULCE CREMOSO SABORES AVELLANA, FRESA Y VAINILLA EN PRESENTACIÓN DE 15 GRS. MARCA RICOLINO.	\$14.97	\$544,908.00



		<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 PALETA DE CARAMELO MACIZO JUMBO CEREZA EN PRESENTACIÓN DE 19 GRS. MARCA DE LA ROSA.</li> <li>- 1 GALLETA RELLENA CON CUBIERTA SABOR A CHOCOLATE DE 10.5 GRS, MARCA BOCADIN.</li> <li>- 1 CARAMELOS SUAVE ACIDITO EN PRESENTACIÓN DE 5 GRS CADA UNO MARCA DE LA ROSA.</li> <li>- 1 SOBRE DE POLVO ACIDULADO Y PICOSITO EN PRESENTACIÓN DE 15 GRS. MARCA TALIZMAN.</li> <li>- 1 BARQUILLO CON RELLENO Y COBERTURA SABOR CHOCOLATE EN PRESENTACIÓN DE 10 GRS MARCA DE LA ROSA.</li> <li>- 1 DULCE DE CACAHUATE ESTILO MAZAPÁN EN PRESENTACIÓN DE 20 GRS MARCA KOKIS.</li> <li>- 1 UN PAQUETE DE 4 CARAMELOS SUAVES EN PRESENTACIÓN DE 10 GRS MARCA WINIS.</li> <li>- 1 GOMA SABOR FRESA CONFITADA CON CHILE Y AZÚCAR ESTILO PICA FRESA EN PRESENTACIÓN DE 6 GRS MARCA VERO.</li> <li>- 1 CARAMELO CON RELLENO SUAVE SABOR TAMARINDO ESTILO RELLERINDOS EN PRESENTACIÓN DE 11 GRS MARCA VERO.</li> <li>- 1 PALETA MALVA BONY EN PRESENTACIÓN DE 12 GRS. MARCA DE LA ROSA.</li> </ul> <p>NOTAS ADICIONALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. LOS EMPAQUES DE LOS DIFERENTES PRODUCTOS DEBERÁN MOSTRAR EL CONTENIDO NUTRIMENTAL.</li> <li>2. GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS POR UN PERÍODO MÍNIMO DE 6 MESES VIDA ANAQUEL, EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR, TIENE UN PERÍODO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES, A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN; LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTENER UNA CADUCIDAD MÍNIMA DE 180 DÍAS NATURALES AL SER ENTREGADOS.</li> </ol> <p>CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. EMPAQUETADAS EN BOLSA DE PLÁSTICO BLANCA, NEGRA O TRANSPARENTE, CALIBRE MÍNIMO DE 250 Y CERRADA CON CINTA DIUREX CON 50 PIEZAS DE BOLOS CADA UNA.</li> <li>2. EL PROVEEDOR ENTREGARÁ LOS BOLOS EN BODEGA REALIZANDO LA MANIOBRA DE DESCARGA, EMPLACE DE DIEZ BOLSAS (CON 50 PIEZAS DE BOLOS CADA UNA) Y COLOCACIÓN DEL PRODUCTO EN EL ESPACIO INDICADO POR EL ALMACENISTA.</li> <li>3. ENTREGA: 25% EN ABRIL Y 75% EN NOVIEMBRE DE 2019.</li> </ol>		
<p>GRAN TOTAL ADJUDICADO: \$544,908.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)</p>			SUB TOTAL	\$544,908.00
			I.V.A.	\$0.00
			GRAN TOTAL	\$544,908.00

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$544,908.00** (**QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.**), monto que incluye I.V.A en razón de una tasa del 0% (cero por ciento), de conformidad a lo establecido en la fracción I inciso b) del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la venta de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por “El Proveedor”; el Gobierno del Estado solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

### TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

“El Proveedor” se obliga a entregar el 25% de “Los Bienes” del 01 al 10 de abril y 75% del 01 al 08 de noviembre del 2019, a entera satisfacción de “El Ente Requerente”, en un horario de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

“Los Bienes” deberán entregarse en buenas condiciones, caducidad indicada y empaquetados, en la bodega de “El Ente Requerente” ubicadas en la calle Alfonso Bernal Santos número 237, Ciudad Industrial, C.P. 20290, realizando la maniobra de descarga, empleo de diez bolsas con 50 bolos cada una y colocación en el espacio indicado por el almacenista.

Las condiciones específicas de “Los Bienes” se encuentran en el anexo del presente, mismo que una vez firmado por las partes, formará parte integral del presente contrato.

“El Ente Requerente” no estará obligado a recibir “Los Bienes”, si éstos no cumplen con los requisitos establecidos en el presente contrato y su anexo.

 <b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	<b>PROVEEDOR:</b> MARÍA DEL PILAR BARBA BORREGO <b>ENTE REQUERENTE:</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL <b>CONTRATO NO.</b> 055/2019-IM-SEDESO
--	--

#### CUARTA. RESPONSABLES.

En términos de lo dispuesto por el artículo 4° de “La Ley”, el responsable del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto será el **Lic. Daniel Frausto Ávila** en su carácter de Director General Administrativo de “El Ente Requerente” o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones.

Así mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° y 78 de “La Ley”, dicho servidor público en coordinación con el **Lic. Oswaldo Alonso Serrano**, en su carácter de Director General de Desarrollo Social de “El Ente Requerente” o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones, serán responsables de verificar que “Los Bienes” se destinen al cumplimiento del proyecto para el cual fueron adquiridos, así como de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato.

Los servidores públicos señalados en la presente cláusula serán los encargados de verificar que la entrega de “Los Bienes” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento legal, y de reportar en tiempo y forma a “La SAE” de cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La SAE” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Der ser necesario, para casos específicos, “El Ente Requerente” emitirá escritos de designación de los servidores públicos que serán los responsables de darles seguimiento; escritos que una vez emitidos y recibidos se harán del conocimiento de “El Proveedor”.

#### QUINTA. FORMA DE PAGO.

La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Proveedor” en parcialidades de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula tercera del presente instrumento, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “La Ley” los pagos se realizarán dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “El Ente Requerente”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega parcial de “Los Bienes”, a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, acompañado del pedido de compra debidamente sellado y firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

En caso de que “El Proveedor” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el trámite de pago.

#### SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.

“El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística adscrita a la Dirección General de Adquisiciones de “La SAE”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La SAE”.




## SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2019, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de "**Los Bienes**" o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "**El Proveedor**".

## OCTAVA. GARANTÍAS.

A) **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES.**- "**El Proveedor**" en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 69 y artículo 70 de "**La Ley**", se obliga a garantizar la calidad de los bienes por el periodo de 6 (seis) meses vida anaqueal a partir de su entrega a entera satisfacción de los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los bienes, "**El Proveedor**" queda obligado a reponer los bienes entregados en malas condiciones en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de que le sea notificado el hecho, sin cargo adicional para "**La SAE**" y/o "**El Ente Requierente**".

De igual manera "**El Proveedor**" se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del actual instrumento legal, asume por completo dicha responsabilidad.

B) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de "**La Ley**", "**El Proveedor**" presentará a "**La SAE**", dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de "**La Ley**" deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando "**El Proveedor**" no entregue "**Los Bienes**" contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de "**El Ente Requierente**", en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que "**El Ente Requierente**", a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega de "**Los Bienes**", señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a "**El Proveedor**" para el cumplimiento de sus obligaciones.

## NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de "**La Ley**", "**El Proveedor**" se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p><b>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</b></p>	PROVEEDOR: MARÍA DEL PILAR BARBA BORREGO
		ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
		CONTRATO NO. 055/2019-IM-SEDESO

con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La SAE” y/o de “El Ente Requirente”.

#### DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La SAE”, “El Ente Requirente”, y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La SAE” y/o de “El Ente Requirente”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La SAE” y/o a “El Ente Requirente” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a la información que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que imponen las leyes aplicables.

#### DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.

“El Proveedor” se obliga a defender a “La SAE” y/o a “El Ente Requirente” sin cargo alguno para éstos, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes adquiridos constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La SAE” y/o “El Ente Requirente” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La SAE” y/o “El Ente Requirente” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La SAE” y/o “El Ente Requirente” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La SAE” y/o de “El Ente Requirente”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La SAE” y/o “El Ente Requirente”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de este contrato a “La SAE” y/o “El Ente Requirente”, sujeto a que previamente se haya notificado a “El Proveedor” de la reclamación de que se trate.

#### DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Bienes”, aún no entregados, o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La SAE” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

RBK

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p><b>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</b></p>	PROVEEDOR: MARÍA DEL PILAR BARBA BORREGO
		ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
		CONTRATO NO. 055/2019-IM-SEDESO

## DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES.

Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La SAE”, a solicitud de “El Ente Requerente” podrá solicitar el incremento en la cantidad de los bienes adquiridos por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Bienes” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “El Ente Requerente” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los bienes sea idéntico al originalmente pactado.

## DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN LABORAL.

“El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La SAE” a “El Ente Requerente”, o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo, “El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La SAE” y/o a “El Ente Requerente”, como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La SAE” y/o a “El Ente Requerente” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La SAE” y/o a “El Ente Requerente” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

## DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La SAE” por sí o a solicitud de “El Ente Requerente” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Bienes” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La SAE”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La SAE”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “Los Bienes” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Proveedor” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Bienes”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.

 <b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	<b>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>PROVEEDOR: MARÍA DEL PILAR BARBA BORREGO</b>
		<b>ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</b>
		<b>CONTRATO NO. 055/2019-IM-SEDESO</b>

- d) La divulgación de parte de “El Proveedor” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La SAE” y/o “El Ente Requirente”.
- e) El que ante la solicitud de “La SAE” y/o “El Ente Requirente” de ampliar la adquisición de los bienes objeto de este contrato, “El Proveedor” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la reposición por la mala calidad de “Los Bienes”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

#### DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La SAE” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se verifique por escrito y aceptado e conformidad por “El Ente Requirente” la entrega de los bienes. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La SAE” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Bienes” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La SAE” a través de “El Ente Requirente” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

#### DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Proveedor”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p><b>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</b></p>	<b>PROVEEDOR: MARÍA DEL PILAR BARBA BORREGO</b>
		<b>ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</b>
		<b>CONTRATO NO. 055/2019-IM-SEDESO</b>

**“El Ente Requierente”** no autorizará ampliaciones al plazo de entrega, ni condonación de sanciones cuando el retraso se deba a causas imputables a **“El Proveedor”**.

#### DÉCIMA NOVENA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.

**“El Proveedor”** se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto números DGAD-IM-06-19 y DGAD-IM-13-19, así como con las señaladas en la proposición que presentó dentro de los actos del procedimiento de invitación de referencia.

#### VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En términos de lo dispuesto por el artículo 110 de **“La Ley”**, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“Las Partes”** se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, **“El Proveedor”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 08 de abril del 2019.

Por “La SAE”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por “El Proveedor”

C. MARÍA DEL PILAR BARBA BORREGO

#### TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. DANIEL FRAUSTO ÁVILA  
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. OSWALDO ALONSO SERRANO  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Actúa de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII  
del artículo 18 del Reglamento Interior de la  
Secretaría de Administración

JGMR/JJVR

## BOLOS DIVINO NIÑO

### ANEXO B OFERTA TÉCNICA

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO NUM. DIGD-JM-1319 (2<sup>a</sup>)

Fecha: 6 DE ABRIL DE 2019

PART.	CANT.	UM	DESCRIPCIÓN
1	36400	PIEZA	<p>BOLO DE DULCES EN BOLSA DE CELOFÁN TRANSPARENTE DE 20 X 30 CMS, CERRADA CON LISTON CURLY DE DIFERENTE COLOR QUE DEBE CONTENER LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-1 GOMITA EN FORMA DE LLAVE EN PRESENTACIÓN DE 14 GRAMOS MARCA DE LA ROSA.</li><li>-1 FRITURA DE HARINA DE TRIGO EN FORMA DE DONITA EN PRESENTACIÓN DE 19 GRAMOS MARCA NEY.</li><li>-1 CACAHUATES ESTILO JAPONÉS EN PRESENTACIÓN DE 15 GRAMOS MARCA NEY.</li><li>-1 MALVAVISCOS MINI EN PRESENTACIÓN DE 13 GRAMOS MARCA MICHEL.</li><li>-1 DULCE CREMOSO SABOR AVELLANA, FRESA Y VAINILLA EN PRESENTACIÓN DE 15 GRAMOS MARCA RICOLINO.</li><li>-1 PALETA DE CARAMELLO MACIZO JUMBO CEREZA EN PRESENTACIÓN DE 10 GRAMOS MARCA DE LA ROSA.</li><li>-1 GALLETA RELLENA CON CUBIERTA SABOR A CHOCOLATE DE 10.5 GRAMOS MARCA BOUDIN.</li><li>-1 CARAMELLOS SUAVE AUDITO EN PRESENTACIÓN DE 5 GRAMOS CADA UNO MARCA DE LA ROSA.</li><li>-1 SOBRE DE POVO ACIDULADO Y PICOSITO EN PRESENTACIÓN DE 15 GRAMOS MARCA TAIZUMAN.</li><li>-1 BARQUILLO CON RELLENO Y COBERTURA SABOR CHOCOLATE EN PRESENTACIÓN DE 20 GRAMOS MARCA DE LA ROSA.</li><li>-1 DULCE DE CACAHUATE ESTILO MASA PAN EN PRESENTACIÓN DE 20 GRAMOS MARCA KOKIS.</li><li>-1 UN PAQUETE DE 4 CARAMELOS SLAVES EN PRESENTACIÓN DE 10 GRAMOS MARCA WINIS.</li><li>-1 GOMA SABOR FRESA CONFITADA CON CHILE Y AZÚCAR ESTILO PICA FRESCA EN PRESENTACIÓN DE 6 GRAMOS MARCA VERO.</li><li>-1 CARAMELLO CON RELLENO SUAVE SABOR TAMARINDO ESTILO RELLENRINOS EN PRESENTACIÓN DE 11 GRAMOS MARCA VERO.</li><li>-1 PALETA MALVA BONY EN PRESENTACIÓN DE 12 GRAMOS MARCA DE LA ROSA.</li></ul>

NOTAS:

1. SE REALIZARA MANIOBRA DE DESCARGA, EMPLEDE DIEZ BOLSAS (CON 50 PIZAS DE BOLOS CADA UNA) Y COLOCACION DEL PRODUCTO EN EL ESPACIO INDICADO EN LA BODEGA.
2. EMPAQUETADAS EN BOLSA DE PLÁSTICO BLANCA, NEGRA O TRANSPARENTE, CALIBRE MÍNIMO DE 250 Y CERRADA CON CINTA DIUREX CON 50 PIEZAS DE BOLOS CADA UNA.

  
MARÍA DEL PILAR BARBA BORREGO

  
SAN JULIÁN 101 LOS BOSQUES, CP 20120  
RFC: BARPS20579B30























































1169

Secretaría de  
**FINANZAS**



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
SFI011030DU4  
AV. DE LA CONVENCIÓN DE 1914 OTE. NUM. 102  
COLONIA DEL TRABAJO, C.P. 20180  
AGUASCALIENTES, AGS.  
REGIMEN FISCAL: CON FINES NO LUCRATIVOS

**CFDI**  
150420190071316

Cobro Directo  
Serie y Folio  
**007 1316**

Fecha y hora de certificación  
2019-04-15 13:44:52

Folio Fiscal

ffe86ea6-334a-4c61-ada6-e12e564d29eb

Lugar de expedición	Tipo de comprobante	Número de certificado
20180	I- Ingresos	00001000000408288186
<b>DATOS DEL CONTRIBUYENTE</b>		
Nombre:	BORREGO MARIA DEL PILAR BARBA	C.P.: 20120
R.F.C.:	BABP820529B30	Localidad: AGUASCALIENTES
Calle:	SAN JULIAN, NO. 101	Municipio: AGUASCALIENTES
Col./Fracc.:	LOS BOSQUES	Estado: AGUASCALIENTES
País:	MEXICO	
<b>OBSERVACIONES</b>		
DEPOSITO DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. 055/2019-IM-SEDES, 47140301-DEPOSITOS EN GARANTIA POR ADQUISICIONES		

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CLAVE SAT	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	AÑO	PERIODO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	DESCUENTO	IMPORTE
1	M4 Valor monetario	93151500	47140301	2019	1	DEPOSITOS EN GARANTIA POR ADQUISICIONES	\$54,490.80	0.00	\$54,490.80
<b>Cantidad con letra:</b> CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 80/100 M. N.									
<b>SUBTOTAL:</b> \$54,490.80									
<b>DESCUENTOS:</b> 0.00									
<b>TOTAL:</b> \$54,490.80									

Forma de pago: 02-CHEQUE

Método de pago: PUE-PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Condiciones de pago: CONTADO



Número de Serie del Certificado del SAT: 00001000000413990493  
RFC PROVEEDOR CERTIFICACIÓN: PFE140312IW8  
USO DEL CFDI: P01-POR DEFINIR  
VERSIÓN CFDI: 3.3

Sello Digital del CFDI:

Q/rYICcgImhUQ7FFG40X0W/fH3fgU3Pr2aPUvSnCQLuqxUybSH/RH8CQrKma13o2fCGrqUds1Zs8h9XjOZiB/WN/JNzwCJM+b9DI35DEln3sCiPQwdlnfXL13c2uazaPclyzN529H/Nyvd3hk7WcsdA2gxbFzCl/ncmf5lp0cQDBaKdvaRGw2fGYyatQKyTPH55vcz5qjZg1edDcUMu00I089J2HTBKLLwe3PoYvrhJCjyvTL5QgqgnQtMkH4nA1xN8MPTOXVuDSbw4GU2oKs6n1waNNXNzTwBJBaSDowVMybEBqSizzhcYXBgEQE4pSrKix0CHAzaHQCMr8R2Cwg==

Sello Digital del SAT: hL3+ABQ8jmCVY/O12bloptDHFdsw+mRSI0Tsvp7C1QG95GM80WeLyjp/nQ6l4x/5cKwr8PeLMRwyZlhS7z1TTCi9kLZQ5fHeawmRRd8sku2gmjIWxrWzXRJylx5zJ5a1n0h935/gxQ6gb6GeRNKB+UkX6nwTfel9gBdmdEi8nMhIk1QIE8jPfulPcqehNs7zgoCRok0UmA2EXi07la8iSeMBi71qOUwA648L9Xc4MFDPlosAqMF1QFNuKU7Wc62ueJzkeU/Ny1Jvi6tNc978LPwwb3wKHNqNzHrc15M1s1hyoeFlj1JuKdVTMjvLi7c9c44PZ03z2AQHmQ==

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

||1|ffe86ea6-334a-4c61-ada6-e12e564d29eb||2019-04-15T13:44:52||PFE140312IW8/Q/rYICcgImhUQ7FFG40X0W/fH3fgU3Pr2aPUvSnCQLuqxUybSH/RH8CQrKma13o2fCGrqUds1Zs8h9XjOZiB/WN/JNzwCJM+b9DI35DEln3sCiPQwdlnfXL13c2uazaPclyzN529H/Nyvd3hk7WcsdA2gxbFzCl/ncmf5lp0cQDBaKdvaRGw2fGYyatQKyTPH55vcz5qjZg1edDcUMu00I089J2HTBKLLwe3PoYvrhJCjyvTL5QgqgnQtMkH4nA1xN8MPTOXVuDSbw4GU2oKs6n1waNNXNzTwBJBaSDowVMybEBqSizzhcYXBgEQE4pSrKix0CHAzaHQCMr8R2Cwg==||00001000000413990493||

Este Formato es una Declaración de Pago presentada y autorizada por el Contribuyente, sujeta a revisión por parte de las Autoridades Fiscales correspondientes de las que puede desprenderse diferencias.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

